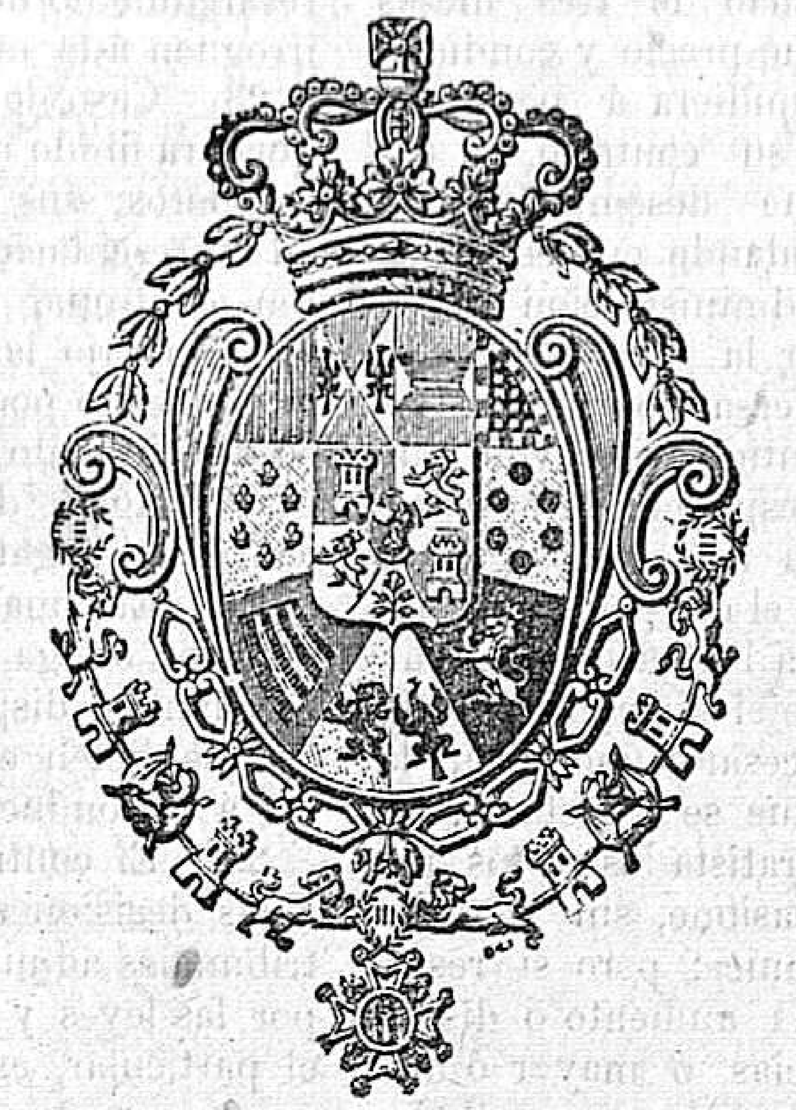
Año económico de 1892-93 Viernes 2 de Septiembre Número 55.

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos. . . .	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro José García Martinez (álias) Leme, fugado de la cárcel de San Lúcar la Mayor, cuyas señas á continuacion se detallan, reclamado por el Ilmo. señor Director de Establecimientos penales, poniéndolo á disposicion de este Gobierno, caso de ser habido.

Pedro José García Martinez (á) Leme

Natural de Alcalá de Guadaira.
Edad 28 años.
Estatura baja.
Pelo castaño.
Ojos pardos.
Nariz y boca regular.
Barba poblada.
Viste: pantalon oscuro, americana verdosa deteriorada, sombrero viejo y zapatos de becerro blancos.

Orense Septiembre 2 de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del fugado de la cárcel de la Union Muria, cuyo nombre y señas personales á continuacion se expresan, reclamado por el Ilustrísimo señor Director general de Establecimientos penales, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Manuel Sanchez y Sanchez, conocido por Sanchez Rela.

Natural de Rioja (Almería)
Hijo de Manuel y Ana.
Edad 17 años.
Soltero.
Jornalero.
Ojos azules.
Pelo castaño claro.
Nariz regular.
Barbilampiño
Algo grueso.
Color moreno.
Viste: traje de albañil color claro y sombrero ancho color café.

Orense Septiembre 2 de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

SECCION DE COMUNICACIONES

Circular

Por Real orden de 29 de Julio último se dispone se saque á licitación pública el servicio de conduccion diaria de la correspondencia á caballo ó en carruaje entre las oficinas de la Puebla de Sanabria y Verin bajo el tipo de 6.980 pesetas anuales, cuyo acto tendrá lugar en la Direccion general de comunicaciones á los cuarenta dias laborables de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* ó al siguiente si aquel fuera festivo, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

«*Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Puebla de Sanabria y la de Verin sirviendo los pueblos de Requejo, Lubian, Villavieja, La Gudiña y Ventas de Barreira (Ríos).*

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas aprobadas en la Instruccion aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892 inserta en la *Gaceta* del dia siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de seis mil nuevecientas ochenta pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en la Direccion general de Comunicaciones, ante el Director general ó quien delegue á los cuarenta dias laborables de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta* ó al siguiente dia si aquel fuere festivo.

3.ª Durante el plazo de treinta y cinco dias laborables podrán presentarse pliegos para la opcion á la subasta en la Direccion general y Gobiernos civiles de Orense y Zamora.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el cinco por ciento del importe del servicio al tipo de subasta, segun previene el artículo cuarto de la referida Instruccion, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello undécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de..... vecino de.... se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta oficial de Madrid de tal fecha*. Y para seguridad de esta proposicion, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicacion provisional al autor de la proposicion que reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, pero queda reservado al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligacion para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª En el término de quince dias laborables, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobacion y adjudicacion definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos ó sucursales en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del servicio subastado, al tipo de adjudicacion y otorgará el contrato particular en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en papel del sello correspondiente que se remitirá á la Direccion general y las otras en papel simple, son de cuenta del contratista el cual abonará tambien el coste de la insercion de todos los anuncios en los periodicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá ser otorgado.

8.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente el correo de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Puebla de Sanabria á la de Verin sirviendo los pueblos que se citan á la cabeza de este pliego todos los objetos que se enumeran en esta tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

9.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente; no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se hagan cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaracion de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por estravío ó sustraccion del contenido del certificado con

declaracion de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motiva la primera.

10. La distancia de noventa y nueve kilómetros que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en quince horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobadó por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, segun convenga al mejor servicio.

11. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez ó cinco pesetas por cada cuarto de hora, segun que el servicio se preste en carruaje ó á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, prévia instruccion de expediente, se propondría al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

12. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Orense y Zamora. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedicion, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaren. Asimismo tendrá obligacion de conducir gratuitamente, en asientos de primera, a los referidos Jefes dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conduccion, á los empleados de la ambulante cuando aquélla se haga entre las oficinas de Correos y la Estacion férrea, y á los nombrados en comision de visita de orden de la Direccion general.

13. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

14. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. Tambien será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

15. La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zamora á Orense.

16. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

17. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la oficina de comunicaciones de quien dependa si se despide del servicio, á fin de que, dando esta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en a Direccion general.

18. Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino. y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

19. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exencion del correo en la forma determinada en la disposicion referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes

20. Despues de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en mas ó en menos.

21. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin prévio permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratacion, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso y subrogacion, en la que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y tres simples de la mencionada escritura, deberán presentarse en la oficina correspondiente, en el plazo de treinta dias, á contar desde la fecha en que se practicó la notificacion de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio al cesionario.

22. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

23. Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representacion de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamacion contra tal negativa.

24. El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conduccion del correo.

25. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial

Madrid 29 de Julio de 1892.—El Director general, F. Arrazola.»

Orense Septiembre 1.º de 1892.

El Gobernador,

MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ORENSE

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial se ha señalado el dia 15 de Octubre próximo á las dos de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de continuación y término del edificio destinado á Centro provincial de instruccion en esta ciudad, bajo el tipo de 398.520 pesetas.

La subasta se celebrará segun los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883 simultáneamente, en Madrid, y ante el funcionario que delegue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y en esta ciudad y palacio de la Diputacion, ante el Sr. Gobernador ó el señor Diputado de la Comision provincial en quien delegue para ello con asistencia del Diputado designado para estos actos y del Notario que autorizará el mismo.

El presupuesto, la memoria, los planos y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en el negociado de obras públicas de la Secretaría de la Diputacion hasta el dia de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente á un modelo adjunto, en papel del sello undécimo, acompañando la carta de pago del depósito provisional, de que trata la primera de las condiciones particulares y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual, el Presidente, prévias las demás formalidades que determina el artículo 16 del citado Real decreto dará terminado el acto para la admisión y que se procederá al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate, licitacion verbal entre sus autores por espacio de 10 minutos y transcurridos éstos, el Presidente lo declarará terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel pliego que tenga el número más bajo.

Si la proposicion más ventajosa de las presentadas en Orense fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, la Diputacion citará á los autores de ambas para nueva licitacion, dentro de un plazo que no baje de diez dias ni exceda de quince, señalando el dia y la hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitacion con arreglo á las prescripciones señaladas en el art. 18 del repetido Real decreto.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto y generales de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, han de regir en la continuacion y término del edificio destinado á Centro provincial de instruccion, en esta capital.

1.ª Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse préviamente en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales la cantidad de 19.926 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

2.ª Dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio, para garantía del cumplimiento del contrato.

3.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los derechos devengados y suplementos adelantados por los Notarios autorizantes de la subasta, los demás análogos y los de insercion del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia, debiendo aquel justificar el pago de la indicada insercion an-

tes del otorgamiento de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

4.ª Si, para el acto de la subasta simultánea, á los documentos del proyecto acompañan tambien modelos al tamaño natural de clases de materiales y trabajos correspondientes á los distintos decorados proyectados para el salon principal del edificio, caja de escalera y demás dependencias serán conservados por la Excelentísima Diputacion para garantía de idéntica y buena ejecucion de las obras, conformes en todo á dichos modelos, y el coste de estos así como los gastos que ocasionen en trasportes y embalajes se valorará por los Arquitectos provincial y municipal de Orense, y la cantidad importe total en que los tasen será de cuenta del adjudicatario y entregada por el mismo como justo pago por dichos trabajos al escultor decorador don José Soler vecino de Bilbao á quien se encargaron al efecto.

5.ª El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los diez dias siguientes al de la otorgacion de la escritura.

6.ª El contratista deberá tener, precisamente desde el comienzo á la terminacion de las obras, al frente de las mismas como director de ellas á una persona facultativa competente con la inteligencia necesaria para dirijirlas en todo acertada y ordenadamente á satisfaccion del Arquitecto provincial inspector.

7.ª Si el rematante no completase la fianza hasta el 10 por 100 fijado ó no diera principio á las obras en el plazo señalado después de comunicada oficialmente la aprobacion definitiva de la subasta perderá el depósito prévio, y se tendrá como rescindido el contrato, con perjuicio del mismo, quedando además sujeto á cuanto al efecto disponen las leyes vigentes.

8.ª El contratista no podrá pedir aumento de precios ni la rescision del contrato en ningun otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 48, 50 y 51 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, ni indemnizacion por causa de fuerza mayor á excepcion de los casos señalados en el art. 40 del citado pliego; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura del contratista, quién deberá renunciar á todo fuero y privilegio, y quedando el propio contratista, así como la Administracion sugetos á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á todas las demás disposiciones administrativas vigentes.

9.ª En el caso de que el contratista no cumpliese esmerada y exactamente sus compromisos ó faltare á las condiciones estipuladas en este contrato podrá la Excma. Diputacion, por sí, atender al servicio de que se trata, dándole prévio aviso y siendo de cuenta de aquél todos los perjuicios que puedan irrogarse á la Administracion: se entenderá también que renuncia el depósito ó fianza y además sus bienes responderán para la continuacion de las obras.

10. El rematante renuncia á todo fuero y privilegio, y la responsabilidad en que incurra como tal contratista habrá de exigirse por la via de apremio contra sus bienes y por la de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en la vigente ley de contabilidad, salvo el derecho de producir sus reclamaciones por la via contenciosa.

11. La Administracion se reserva la facultad de ejecutar por sí toda obra de variacion ó aumento que tenga por conveniente. La parte de obra contratada ó partes que, á consecuencia del uso que la Administracion haga de este derecho, quede suprimida, se considerará segregada de la contrata, no pudiendo alegar el contratista sobre este particular reclamacion alguna

12. El contratista no podrá hacer por sí alteracion en ninguna de las partes del proyecto aprobado sin autorizacion por escrito del Arquitecto inspector, y sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos que pudieran resultar á consecuencia de las variaciones no autorizadas.

13. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto se refiera á la buena marcha, construccion y aspecto de las obras aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion lo disponga por escrito el Arquitecto inspector de las mismas.

14. En ningún caso el contratista podrá abandonar las obras ni prorrogar su término sin autorización de la Excelentísima Diputación, y si lo hiciere podrá rescindirse el contrato en su perjuicio con retención de la fianza y quedando sujeto con sus bienes además á la responsabilidad que al efecto determinan las leyes vigentes.

15. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones parciales á buena cuenta expedidas por el Arquitecto provincial. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaría de la Diputación; advirtiendo, empero, que se retendrá al contratista el importe del 1 por 100 de las cantidades que se abonen, para hacer de dicho importe pago al Estado, en virtud de lo prevenido en el art. 8.º de la vigente ley de presupuestos y en la instrucción provisional de 30 de Junio último, para la administranción y cobranza del impuesto creado por dicho artículo.

16. Si transcurridos tres meses no se abonase al contratista el importe de las certificaciones correspondientes á los mismos tendrá éste derecho al abono del 6 por 100 anual de interés sobre la cantidad no abonada, y si transcurriese un año sin que se verificase el pago tendrá derecho á la rescisión del contrato.

17. El plazo máximo é improrrogable para la terminación de las obras de que se trata se fija en tres años y el de su pago en seis, por sextas partes con arreglo al presupuesto de contrata y rebaja obtenida en la subasta, abonándose al contratista por el adelanto de capital el interés del 6 por 100 de las tres sextas partes en el primer año después de terminadas las obras, de las dos sextas partes en el segundo y de la última sexta parte en el tercero.

18. La Diputación provincial queda obligada á consignar, sin interrupción, en sus presupuestos además de la sexta parte del importe del presupuesto de contrata que figura ya en el actual ejercicio económico, las cinco sextas partes restantes en los cinco años siguientes, con más el interés del 6 por 100 en la forma que se menciona en la condicion anterior.

19. Una vez terminadas las obras al concluir los tres años y despues de practicado el reconocimiento correspondiente de las mismas, serán recibidas provisionalmente si se hallan con arreglo á condiciones por el Arquitecto provincial y dos señores Diputados designados al efecto por la Comision provincial, levantándose la correspondiente acta.

20. Desde la fecha de la recepcion provisional, el contratista deberá conservar por su cuenta y riesgo durante tres meses todas las obras construidas; y transcurrido este plazo de garantía, si no se observan desperfectos que lo impidan, se recibirán definitivamente las obras que son objeto de esta contrata, en la misma forma expresada en la condicion anterior y cesará la responsabilidad del contratista.

21. Durante dicho plazo de garantía se practicarán por el Arquitecto provincial la medicion general y liquidacion final de todas las obras para someterla á la debida aprobacion antes del dia en que tenga lugar la recepcion definitiva de las mismas. Y solo despues de aprobada esta y aprobada tambien la liquidacion general final, y prévias las formalidades debidas, le será devuelta al contratista la fianza.

Modelo de proposicion

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputacion provincial de Orense, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de continuacion y término del edificio destinado á Centro provincial de instruccion en dicha capital, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las expresadas obras por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarla; advirtiendo que será desechada toda proposicion en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Orense 2 de Setiembre de 1892.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, *Trifon Rey Vasadre.*—El Secretario, *Claudio Fernandez.*

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Agosto

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por

la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	63
Vacantes que existen.	11

Orense 31 de Agosto de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Impuesto el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de la necesidad de reorganizar los servicios que dependan de este Ministerio, efectuando las mayores economías posibles y armonizándolas de suerte que no sufran quebranto las múltiples atenciones que pesan sobre la Marina de guerra, S. M. se ha servido disponer que por lo que respecta al personal de marinería en sus diferentes clases, se observen las siguientes reglas:

1.ª Que todos los servicios de los Departamentos y Arsenales de la Península, sin excepcion de ningun género, en que figuran marineros ordinarios de primera clase, sean desde luego sustituidos por marineros ordinarios de segunda, quedando los de primera, única y exclusivamente para el servicio de los buques, con lo cual, sin desorganizar ninguno de dichos servicios, se consigue una importante economía.

2.ª Que no se proponga modificacion ni nuevo servicio que produzca directa ni indirectamente el menor aumento de gastos, toda vez que el presupuesto votado por las Cortes obliga á introducir mayores economías.

3.ª Las dotaciones eventuales de los depósitos flotantes, reducidas á 50 inscritos destinados á cubrir bajas del servicio y atenciones no especificadas con anterioridad, no deberá constar de mayor número, y los que figuren por otros conceptos ó vicisitudes por que pasa la marinería, habrán de ser en número que en ningun caso exceda de las bajas que existan en los demas servicios que afecten á cada Departamento y buques de su comprension.

4.ª Los artilleros de mar figuran en todas las nuevas plantillas con el haber correspondiente de primera clase, á efecto de que, ocurridos sus ascensos reglamentarios, no falten créditos para el abono de sus sueldos, ni precise efectuar transbordos ó cambios de destinos, que siempre producen gastos y trastornan los servicios.

Y 5.ª Que se considere derogada toda disposicion que no se encuentre dentro de la ley de Presupuestos para el año económico de 1892-93.

En su virtud, y como primera consecuencia de lo que queda expuesto, es la voluntad de S. M. que se remitan á V. E. las plantillas económicas de que queda hecha mencion, que empezarán á regir desde 1.º de Julio entrante para los buques, servicios del Arsenal y demas atenciones de ese Departamento (ó Escuadra) de su mando, esperando del reconocido celo demostrado por V. E. que secundará estos propósitos económicos, ciñéndose rigurosamente á las plantillas adjuntas y á las prevenciones que quedan consignadas.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, demás fines y por continuacion á la de 4 del actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1892.—José María de Beránger.—Sres. Capitanes generales de los Departamentos y Escuela de instruccion.

Economía anual que producen las nuevas plantillas mandadas regir desde 1.º de Julio actual para las dotaciones de marinería en buques y Arsenales para el año de 1892-93.

	Pesetas
Ferrol	
Servicios del Departamento y su Arsenal	27.751
Idem de los buques de su comprension	69.496'50
	97.247'50
Cádiz	
Servicios del Departamento y su Arsenal	59.724'25
Idem en los buques de su comprension	113.268'25
	172.992'50
Cartagena	
Servicio del Departamento y su Arsenal	20.119'85
Idem en los buques de su comprension	114.228'90
	134.348'75
Escuadra de instruccion	
Acorazado Pelayo	34.029'25
Reina Regente	22.078'50
Alfonso XII	21.835'25
Vitoria	30.894
	108.837
Total.	513.425'75

Madrid 30 de Junio de 1892.

(G. núm. 188.)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE VERIN

Don Lorenzo Barbeira Perlines, Administrador de la Aduana de Verin, principal de la provincia de Orense.

Hago público: que el dia 10 de Septiembre próximo, hora de las once de su mañana, se procederá en los bajos de esta oficina á la venta pública de los géneros que á continuacion se expresan, procedentes de aprehension verificada por carabineros.

Lote único.—Un saco, peso bruto 32 kilos, conteniendo 31 kilos cacao marañon, tasados en 47 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra la tasacion, y la mercancía será adjudicada al más ventajoso postor.

Verin 29 de Agosto de 1892.—Lorenzo Barbeira.

AYUNTAMIENTOS

RUA DE VALDEORRAS

Don Paulino Lopez Castro, Recaudador de Contribuciones de territorial é industrial.

Hago saber: que la cobranza del primer trimestre del actual año económico de la expresada contribucion tendrá lugar en los dias 1.º al 5 del mes de Septiembre desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde en casa del Recaudador, sitio designado á este objeto de acuerdo con la Autoridad local.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, se invita á los mismos por medio del presente edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Se advierte tambien á los contribuyentes que, con arreglo al art. 11 de la repetida Instruccion, incurren en el apremio y se procederá conforme al mismo y siguientes, si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado ó dentro de los diez primeros dias del inmediato mes, en la oficina de esta Recaudacion situada en la Rua, capital de este distrito administrativo.

Igualmente se hace saber á los contribuyentes que el art. 59 de la citada Instruccion de Recaudadores dispone que no puede percibirse de modo alguno el importe de un trimestre sin antes estar solventes los anteriores de la misma contribucion.

Rua de Valdeorras 30 de Agosto de 1892.—El Recaudador, Paulino Lopez.

TRIBUNALES

AUDIENCIA

Don German Arias, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que por el señor Presidente de este Tribunal se hizo el señalamiento de dia, hora y lugar para la celebracion de las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal del Jurado, en las causas que de la competencia del mismo resultaron para verse en el próximo cuatrimestre de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, y que á continuacion se expresan:

Para verse en juicio, ante el Tribunal del Jurado, la causa procedente del Juzgado de Ginzo, contra Gervasio Cabrera y otro, sobre robo, se señala el dia 7 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, y como lugar la Sala de justicia de esta Audiencia.

Para la celebracion del juicio oral ante el propio Tribunal de la causa procedente del mismo Juzgado contra Gervasio Cabrera, por robo, el dia 8 de Noviembre próximo á las diez de la mañana en la Sala de justicia de esta Audiencia.

Para verse en juicio oral ante el Tribunal del Jurado la causa procedente del Juzgado de Ginzo, contra Manuel Perez, Camilo Cuñarra y otros, sobre robo, se señala el dia 10 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, y como lugar la Sala de justicia de esta Audiencia.

Para verse en juicio oral la causa procedente del propio Juzgado, contra Juan Hermida Orbea, sobre asesinato, se señala el dia 9 de dicho Noviembre á las diez de la mañana, y en la propia Sala de justicia.

Para verse en juicio oral la causa procedente del Juzgado de Trives, contra Cipriano Dominguez y otros, sobre homicidio, se señala el dia 15 del propio Noviembre á las diez de la mañana, en la Sala de justicia de esta Audiencia.

Para verse en juicio oral ante el expresado Tribunal la causa procedente del Juzgado de Valdeorras, contra Claudio Rodriguez, por fraticidio, se señala el dia 16 del mismo Noviembre á las diez de la mañana en la Sala de justicia de esta Audiencia.

Para verse la del propio Juzgado contra Dionisio Arias y otros, por falsedad, se señala el dia 17 de Noviembre á las diez de la mañana en la Sala de justicia de esta Audiencia.

Para verse en juicio oral y público la causa procedente del Juzgado de Verin, contra Angel Vazquez, por falsificacion, se señala el dia 21 de Noviembre á las diez de la mañana y Sala de justicia repetida.

Y para verse las dos causas del partido de Celanova contra Jacinto Pungin, por homicidio, una, y la otra contra Antonio Quiroga, por detencion ilegal, se señalan los dias 22 y 23 de Noviembre respectivamente, á las diez de la mañana, y como lugar la Sala de justicia de esta Audiencia.

Y para publicar en el *Boletin oficial* de esta provincia, pongo el presente que firmo en Orense á 26 de Agosto de 1892.—German Arias.

MUNICIPALES

EDICTO

Vacante la plaza de Secretario suplente de este distrito municipal por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia á fin de que los aspirantes presenten dentro del término de quince dias las solicitudes documentadas, segun preceptúa el reglamento de 10 de Abril de 1871, en la Secretaría de este Juzgado.

Juzgado municipal de Boborás Agosto 31 de 1892.—El Juez, Ramon Fernandez.—El Secretario, Constantino Labandeira.

Imprenta LA POPULAR